UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 243 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 09 MAYO 2013

Vista la propuesta de modificación del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, las universidades tienen autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro del marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria Nº 23733;

Que, en armonía con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733, el Consejo Universitario tiene la atribución de dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales;

1677
RECTOR

Que, el Reglamento General sólo puede ser modificado previo estudio fundamentado y por acuerdo del Consejo Universitario, con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros asistentes, de acuerdo con la segunda disposición final del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 30 de abril de 2013;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICAR los artículos 142º, 143º y 157º del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con los siguientes textos:

"...

Artículo 142º.- Se pierde temporalmente la gratuidad de la enseñanza por un semestre académico, cuando el estudiante obtiene índice académico inferior a 10.50 en dos semestres consecutivos.

Artículo 143º.- Se recupera el beneficio de la gratuidad de la enseñanza, en el semestre académico siguiente a aquel en que el estudiante obtiene índice académico igual o mayor a 10.50.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 243 -2013-UNSCH-CU

Artículo 157º.- Pueden solicitar rendir examen de exoneración los alumnos que no han llevado la asignatura o que se han desmatriculado y que en el semestre académico anterior han obtenido índice académico superior a 10.50.

..."

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/oegj.